



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COMITÉ DE INFORMACIÓN

ASUNTO: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
ACTA: DI-JFCA -01-08 - 141000023411
SOLICITUD FOLIO NUMERO 141000023411

En México, Distrito Federal siendo las trece horas del día primero de agosto del año dos mil once, en las instalaciones de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sito en Av. Azcapotzalco-La Villa 311, Col. Barrio de Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, México, DF., se reunieron los CC. Lic. Manuel Contreras Arrevillaga, Presidente del Comité de Información y la C. P. Alma E. Alcaraz Hernández, Titular de la Unidad de Enlace, a fin de determinar sobre la inexistencia de información para dar contestación a la solicitud de Información con número de folio 141000023411, estando presente la Licenciada Sandra Sandoval Corchado, Operadora de la Unidad de Enlace. -----

Con fecha 13 de julio de 2011, la Unidad de Enlace de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Información (Infomex), la solicitud con número de folio 141000023411, en la que se requiere:-----

"La información que necesito es con relación a los malos tratamientos (físicos o psicológicos) que un trabajador puede recibir de su jefe inmediato o de sus compañeros tal como lo establece la fracción II artículo 51 de la LFTSE, el número de juicios que son promovidos bajo esta causal, desde el 2005 a la fecha, diferenciando el tipo de agresión que los trabajadores han sufrido (física o psicológica), las empresas que presentan numericamente más casos bajo esta fracción, indicando la cantidad, el estado procesal en el que se encuentran, cuantos de ellos ya se encuentran en estado, es decir con sentencia ejecutoria, cuantas empresas han sido condenadas por incurrir en esta fracción." (sic)

De conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción I, del Reglamento del citado ordenamiento, la Unidad de Enlace, mediante oficio número 110/UE/13-07-11/182, de fecha 13 de julio de 2011, solicitó a la Dirección de Evaluación de Juntas Especiales dependiente de la Coordinación General de Administración de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, informara acerca de dicha solicitud, señalando a la citada Unidad de Enlace la existencia o no de la información requerida, y en caso de existir, la clasificación de la misma como reservada o no, a fin de hacerlo del conocimiento de este H. Comité de Información. -----

Mediante oficio número 110/001423/2011, de fecha 14 de julio de 2011, la Coordinación General de Administración informó a la Unidad de Enlace lo siguiente: "(...) La información que se concentra en la Dirección de Evaluación de Juntas Especiales, se refiere al número de asuntos individuales y colectivos promovidos y en trámite de forma general y cuantitativa, por lo que la información solicitada no existe en poder de esta Dirección." (sic). -----

De la simple lectura de la solicitud con número de folio 141000023411 se desprende que el peticionario solicitó expresamente el número determinado de juicios que son promovidos con base a la fracción II del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, así como las empresas que presentan mayor número de juicios y estado procesal de los mismos, no obstante, como fue señalado por la Coordinación General de Administración de este Tribunal Laboral, la información que concentra la Dirección de Evaluación de Juntas Especiales, se refiere a datos estadísticos, generales y cuantitativos, y no en el detalle que requiere el solicitante. -----

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, le corresponde a la Coordinación General de Administración integrar la información estadística de este Tribunal Federal, sin que se establezca la obligación de llevar un



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

registro de la información por tipo de reclamación de manera específica, por lo cual, la información requerida es inexistente. -----

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, este Comité de Información, con fundamento en el artículo 46 del citado ordenamiento legal estimó **procedente CONFIRMAR la inexistencia de la información en los términos solicitados**, consistente en: *"La información que necesito es con relación a los malos tratamientos (físicos o psicológicos) que un trabajador puede recibir de su jefe inmediato o de sus compañeros tal como lo establece la fracción II artículo 51 de la LFTSE, el número de juicios que son promovidos bajo esta causal, desde el 2005 a la fecha, diferenciando el tipo de agresión que los trabajadores han sufrido (física o psicológica), las empresas que presentan numericamente más casos bajo esta fracción, indicando la cantidad, el estado procesal en el que se encuentran, cuantos de ellos ya se encuentran en estado, es decir con sentencia ejecutoria, cuantas empresas han sido condenadas por incurrir en esta fracción."* (sic) -----

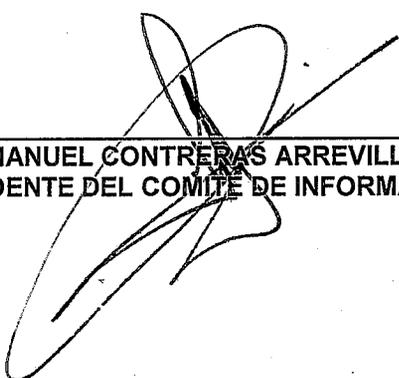
Al efecto, este Comité acuerda: -----

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información en los términos solicitados consistente en el número de juicios *"...con relación a los malos tratamientos (físicos o psicológicos) que un trabajador puede recibir de su jefe inmediato o de sus compañeros tal como lo establece la fracción II artículo 51 de la LFTSE, el número de juicios que son promovidos bajo esta causal, desde el 2005 a la fecha, diferenciando el tipo de agresión que los trabajadores han sufrido (física o psicológica), las empresas que presentan numericamente más casos bajo esta fracción, indicando la cantidad, el estado procesal en el que se encuentran, cuantos de ellos ya se encuentran en estado, es decir con sentencia ejecutoria, cuantas empresas han sido condenadas por incurrir en esta fracción."* (sic) -----

SEGUNDO.- Por lo anterior, la Unidad de Enlace, deberá dentro del término legal, dar contestación a la solicitud con número de folio 1410000023411, haciendo del conocimiento al peticionario lo acordado por este Comité. -----

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

(Por mayoría de votos en términos del artículo 30 de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)



LIC. MANUEL CONTRERAS ARREVILLAGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



C.P. ALMA E. CARRAZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE